

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01328

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de **GIOVANNI MORA GOMEZ** y **ANGELA MARÍA GARCÍA ARISTIZABAL** contra **JUAN CARLOS CISNEROS LORDUY, KETTY EMILIA CISNEROS LORDUY** y **JULIO JAIME CISNEROS LORDUY**, por las siguientes cantidades:

PRIMERO: Por la suma de **\$13.845.312** m/cte. correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre octubre de 2019 y junio de 2020, cada uno a razón de \$1.538.368, conforme se precisa en el libelo introductor.

SEGUNDO: Por la suma de **\$3.310.568** m/cte. correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre julio de 2020 y agosto del mismo año, cada uno a razón de \$1.655.284, conforme se precisa en el libelo introductor.

TERCERO: Por la suma de **\$12.774.608** m/cte. correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre septiembre de 2020 y abril de 2021, cada uno a razón de \$1.596.826, conforme se precisa en el libelo introductor.

CUARTO: Por la suma de **\$19.470.420** m/cte. correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre mayo de 2021 y abril de 2022, cada uno a razón de \$1.622.535, conforme se precisa en el libelo introductor.

QUINTO: Por la suma de **\$17.130.750** m/cte. correspondiente al valor de los cánones de arrendamiento pactados en el documento base de la acción en el periodo comprendido entre mayo de 2022 y febrero de 2023, cada uno a razón de \$1.713.075, conforme se precisa en el libelo introductor.

SEXTO: Por los intereses moratorios legales de que trata el artículo 1617 y 2232 del Código Civil calculados a la tasa del 6% anual sobre las sumas de capital antes descritas, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal oportuna.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CLAUDIA FORERO AREVALO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc28c6a5e3d22fa1f1b459fb3751c65e2299176fcdf243186f9eadd0027a2511**

Documento generado en 30/01/2024 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 10 de 31 de enero de 2024.